

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil)*.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.** Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

CONVENIO POSTAL UNIVERSAL

(Continuación.—Véase el núm. 19.)

5. Toda Administración puede exigir por notificación dirigida á la oficina internacional, que el cambio de las reclamaciones, en lo referente á ella, se verifique por conducto de su Administración central ó de una oficina designada especialmente.

En los casos en que el cambio de las reclamaciones se efectúe por conducto de las Administraciones centrales, se atenderá á las peticiones expedidas directamente por las oficinas de origen á las de destino, en el sentido de excluir de la distribución la correspondencia aludida hasta que llegue la reclamación de la Administración central.

Las Administraciones que hagan uso de la facultad prevista por el apartado 1.° del presente párrafo, tomarán á su cargo los gastos que puedan originarse de la transmisión dentro de su servicio interior, por correo ó por telégrafo, de las comunicaciones que hayan de cambiar con la oficina de destino.

Es obligatorio recurrir á la vía telegráfica cuando el mismo remitente haya utilizado esta vía y no pueda avisarse en tiempo hábil, por correo, á la oficina de destino.

XXX

EMPLEO DE SELLOS DE CORREO QUE SE SUPONEN SERVIDOS Ó FALSOS

A reserva de las disposiciones vigentes, según la legislación de cada país, aun en los casos en que esta reserva no esté expresamente estipulada en las disposiciones del presente artículo, se seguirá el procedimiento siguiente para hacer constar el uso, para el franqueo, de sellos de correo fraudulentos:

a) Cuando la presencia en un objeto cualquiera, de un sello de correo fraududulento (falso ó servido), sea observada á la salida por una Administración cuya legislación particular no exija al comiso inmediato del objeto, el sello no será alterado en modo alguno, y el objeto, encerrado bajo sobre dirigido á la oficina de destino será cursado como certificado oficial.

b) Esta formalidad será puesta, sin demora, en conocimiento de las Administraciones de los países de origen y destino, por medio de un aviso conforme al modelo *H*, unido al presente Reglamento. Se remite además un ejemplar de este aviso á la oficina de destino, bajo el sobre que encierre el objeto franqueado con el sello de correo que se supone fraudulento.

c) Se cita al detinatario para hacer constar la infracción.

La entrega del objeto no se realiza sino en el caso de que el destinatario ó su representante autorizado consienta en dar á conocer el nombre y las señas del remitente, y en poner á disposición del correo, después de tomar conocimiento del contenido, el objeto entero, si fuera inseparable del cuerpo del delito, ó bien aquella parte del objeto (sobre, faja, trozo de carta, etc.) que contenga la dirección y el sello señalado como fraudulento.

d) El resultado de las diligencias se hará constar en un acta, conforme al modelo *I* unido al presente Reglamento, y en la cual se mencionarán los incidentes ocurridos, como la falta de asistencia, negativa de recibir el objeto, de abrirlo ó de dar á conocer al remitente, etcétera. Este documento será firmado por el empleado de Correos y por el destinatario del objeto ó su representante autorizado; si este último se negase á firmar, la negativa se hará constar en el lugar destinado á la firma.

El acta será transmitida con sus justificantes, y por mediación de la Administración de Correos del país de origen, la cual, con ayuda de estos documentos, castigará, si procede la falta, con arreglo á su legislación interior.

XXXI

DERECHOS DE TRÁNSITO

1. La estadística llevada á cabo en el mes de Mayo de 1896 para la liquidación de los derechos de tránsito surtirá sus efectos hasta la expiracion del Convenio de 15 de Junio de 1897 y del presente Reglamento, á reserva de las disposiciones consignadas en los siguientes párrafos 2 y 3.

2. En el caso de adherirse á la Unión un país que tenga relaciones importantes, los países de la Unión cuya situación pudiera, por virtud de esta circunstancia, encontrase modificada respecto al pago de derechos de tránsito, tendrán la facultad de reclamar una estadística especial que se refiera exclusivamente al país de nueva entrada.

3. Cuando se produzca una modificación importante en el movimiento de correspondencia, y siempre que esta modificación afecte á un período de seis meses á lo menos, las Administraciones interesadas se entenderán para convenir entre sí, y si fuera preciso, por medio de nueva estadística, el reparto de los derechos de tránsito proporcionalmente á la parte que tomen dichas Administraciones en el transporte de la correspondencia á que se refieran estos derechos.

4. El simple depósito, en un puerto, de despachos traidos por un barco y destinados á ser recogidos por otro barco, no dará lugar al pago de derechos de tránsito terrestre en beneficio de la Administración de Correos del punto de depósito.

XXXII

CUENTA DE DERECHOS DE TRÁNSITO

1. Para dar cumplimiento á las disposiciones de los números 1.° y 2.° del párrafo 5 del art. 4.° del Convenio se procederá del modo siguiente:

a) Cada Administración de la Unión transmitirá á la Oficina internacional, en un impreso *ad hoc* que ésta le habrá remitido, un estado de las cantidades que haya de pagar ó percibir, sobre la base de la estadística de 1896, por cada una de las Administraciones con que aquélla corresponda, por el concepto de tránsito terrestre, excluyéndose los derechos extraordinarios previstos en el párrafo 4.° del art. 4 del Convenio, y sin tener en cuenta las indicaciones dispuestas en el párrafo 5, núm. 1.° del mismo art. 4.°

b) En caso de haber diferencias entre las indicaciones correlativas de dos Administraciones, la Oficina internacional las invitará á ponerse de acuerdo y á comunicarle las cantidades definitivamente fijadas.

c) Cuando una de las Administraciones que estén en correspondencia no haya facilitado datos en el plazo determinado por la Oficina internacional, harán fé las indicaciones de la otra Administración.

d) No se admitirá reclamación alguna por parte de las Administraciones que no hayan facilitado los datos que se indican más arriba en el plazo determinado por la Oficina internacional.

e) La Oficina internacional designará, sobre la base de la estadística de 1896, los países que hayan de quedar exentos de todo pago por tránsito terrestre hasta la expiración del Convenio de Washington y del presente Reglamento; totalizará las sumas que estos países hubieran debido pagar, y las deducirá proporcionalmente del total de los créditos brutos que á los otros países correspondan por este mismo tránsito. Verificará, en segundo lugar, la reducción determinada por el párrafo 5, núm. 1 del art. 4.° del Convenio, y transmitirá el resultado definitivo á todas las Administraciones, indicando para cada una de ellas el importe de su coste y de su haber respecto de cada una de las demás Administraciones interesadas.

2. La obligación de formar las cuentas de derechos de tránsito marítimo, sobre la base de los artículos 4.° y 17 del Convenio principal, y con las reducciones previstas en el número 3.° del párrafo 5 del primero de dichos artículos, será de la Administración acreedora, quien las remitirá á la deudora. Esta las devolverá, aceptadas ó con sus observaciones, en el plazo más breve posible. Cuando no las haya devuelto dentro del término de seis meses, las liquidaciones se harán con arreglo á las cuentas formadas por la Administración acreedora.

XXXIII

LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE TRÁNSITO

1. El saldo anual que resulte del balance de las cuentas recíprocas entre dos Administraciones será pagado por la Administración deudo-

ra á la acreedora, en francos efectivos y por medio de letras sobre una plaza del país acreedor, á elección de la Administración deudora. Los gastos que el pago ocasione, incluso los de descuento, quedarán, si los hubiere, á cargo de la Administración deudora.

2. El pago de las cuentas de tránsito correspondientes á un ejercicio habrá de realizarse en el plazo mas breve posible, y, á más tardar, antes de terminar el primér semestre del ejercicio siguiente. De todos modos, si la Administración que haya enviado la cuenta no hubiera recibido en este intérvalo ninguna rectificación esta cuenta se considera como plenamente válida. Esta disposición se aplica igualmente á las rectificaciones no discutidas formuladas por una Administración á las cuentas presentadas por otra Administración. Pasado este plazo de seis meses, las cantidades debidas por una Administración á otra, devengarán intereses á razón de 5 por 100 al año y á contar desde el día en que termine dicho plazo.

3. Se reserva, sin embargo, á las Administraciones interesadas la facultad de adoptar, de común acuerdo, disposiciones distintas de las formuladas en el presente artículo.

XXXIV

REPARTO DE LOS GASTOS DE LA OFICINA INTERNACIONAL

1. Los gastos comunes de la Oficina internacional no podrán exceder al año de la cantidad de 125.000 francos, salvo los gastos especiales á que dé origen la reunión de un Congreso ó de una Conferencia.

La Administración de Correos suiza inspeccionará los gastos de la Oficina internacional, hará los adelantos necesarios y formará la cuenta anual, que se comunicará á todas las demas Administraciones.

Para el reparto de los gastos, los países de la Unión se divirán en siete clases, contribuyendo cada una en la proporción de cierto número de unidades, á saber:

1.ª clase .... 25 unidades.
2.ª — .... 20 —
3.ª — .... 15 —
4.ª — .... 10 —
5.ª — .... 5 —
6.ª — .... 3 —
7.ª — .... 1 —

Estos coeficientes se multiplicarán por el número de los países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de unidades por el cual deba dividirse el gasto total. El cociente dará el importe de la unidad de gasto.

Los países de la Unión se clasifican del modo siguiente para el reparto de los gastos:

1.ª clase. Alemania, Austria-Hungría, Estados Unidos de América, Francia, Gran Bretaña, India Británica, las Colonias británicas de Australasia, el conjunto de las demás Colonias y protectorados británicos, menos el Canadá, Italia, Rusia y Turquía.

2.ª clase. España.

3.ª clase. Bélgica, Brasil, Canadá, Egipto, Japón, Países Bajos, Rumania, Suecia, las Colonias ó provincias españolas de Ultramar, las Colonias y protectorados franceses de la Indio-China y el conjunto de las demás Colonias francesas, las Indias neerlandesas.

4.ª clase. Dinamarca, Noruega, Portugal, Suiza, Colonias portuguesas.

5.ª clase. Argentina (República), Bosnia-Herzegovina, Bulgaria, Chile, Colombia, Grecia, Méjico, Perú, Servia, Túnez.

6.ª clase. República Mayor de América Central, Bolivia, Costa Rica, República Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Luxemburgo, Paraguay, Persia, Reino de Siam, Sud africana (República), Uruguay, Venezuela, protectorados alemanes, Colonias danesas, Colonia Curaçao (ó Antillas neerlandesas), Colonia de Surinam (ó Guayana neerlandesa).

7.ª clase. Estado independiente del Congo, Corea, Hawai, Liberia, Montenegro.

(Se continuará.)

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Según lo dispuesto en el art. 164 de la ley y conforme al Real decreto de 21 del corriente que modificó el de 1.º de Septiembre próximo pasado, se publica á continuación el resultado del repartimiento del contingente del reemplazo de 1902, y del sorteo de décimas entre los pueblos de la zona militar de Orense.

AYUNTAMIENTOS	BASE Número de mozos declarados soldados en 1902 y anteriores reemplazos	Soldados y décimas que les han correspondido. Enteros.	 Décimas	Idem por virtud del sorteo de décimas.	Total de soldados que debe aprontar.	Soldados que deben ingresar en filas 1902	 1903
Allariz.	44	21	6	»	21	13	8
Baños de Molgas.	43	21	1	»	21	13	8
Junquere de Ambía.	29	14	2	»	14	8	6
Junquera de Espadañedo.	13	6	4	1	7	4	3
Maceda.	36	17	7	1	18	11	7
Paderne.	30	14	7	1	15	9	6
Taboadela.	27	13	3	»	13	8	5
Villar de Barrio.	13	6	4	»	6	4	2
Bande.	29	14	2	»	14	8	6
Entrimo.	18	8	8	1	9	5	4
Lobera.	15	7	»	»	7	4	3
Lovios.	18	8	8	1	9	5	4
Muiños.	29	14	2	»	14	8	6
Padrenda.	17	8	3	1	9	5	4
Verea.	22	10	8	1	11	7	4
Beariz.	15	7	4	»	7	4	3
Boborás.	48	23	5	1	24	14	10
Carballino.	67	32	9	1	33	20	13
Cea.	52	25	5	»	25	15	10
Irijo.	39	19	1	»	19	11	8
Maside.	33	16	2	»	16	10	6
Piñor.	26	12	8	1	13	8	5
Pungin.	14	6	9	1	7	4	3
San Amaro.	21	10	3	1	11	7	4
Acevedo.	13	6	4	1	7	4	3
Bola.	21	10	3	»	10	6	4
Cartelle.	34	16	7	»	16	10	6
Celanova.	34	16	7	1	17	10	7
Cortegada.	15	7	4	»	7	4	3
Freás de Eiras.	15	7	4	1	8	5	3
Gomesende.	14	6	9	1	7	4	3
Merca.	37	18	1	»	18	11	7
Puentedeva.	5	2	5	»	2	1	1
Quintela de Leirado.	23	11	3	»	11	7	4
Villameá.	24	11	8	»	11	7	4
Villanueva de los Infantes.	12	5	9	1	6	4	2
Baltar.	17	8	3	»	8	5	3
Blancos.	12	5	9	1	6	4	2
Calvos de Randín.	19	9	3	»	9	5	4
Ginzo.	34	16	7	1	17	10	7
Moreiras.	5	2	5	1	3	2	1
Porquera.	20	9	8	1	10	6	4
Rairiz de Veiga.	29	14	2	»	14	8	6
Sandianes.	11	5	4	»	5	3	2
Sarreaus.	27	13	3	1	14	8	6
Trasmiras.	24	11	8	»	11	7	4
Villar de Santos.	5	2	5	»	2	1	1
Amoeiro.	33	16	2	1	17	10	7
Barbadanes.	30	14	7	»	14	8	6
Canedo.	47	23	»	»	23	14	9
Coles.	26	12	8	1	13	8	5
Nogueira.	72	35	3	1	36	22	14
Orense.	92	45	1	»	45	27	18
Pereiro.	60	29	4	»	29	17	12
Peroja.	47	23	»	»	23	14	9
San Ciprián.	27	13	3	1	14	8	6
Toén.	28	13	7	»	13	8	5
Villamarín.	38	18	6	1	19	11	8
Esgos.	20	9	8	1	10	6	4
Avión.	38	18	6	»	18	11	7
Arnoya.	26	12	8	1	13	8	5
Beade.	15	7	4	1	8	5	3
Carballeda de Avia.	25	12	3	»	12	7	5
Castrelo de Miño.	40	19	6	»	19	12	7
Cenlle.	28	13	7	1	14	8	6
Leiro.	28	13	7	1	14	8	6
Melón.	27	13	3	»	13	8	5
Ribadavia.	41	20	1	»	20	12	8
Arbo.	19	9	3	»	9	5	4
Cañiza.	54	26	5	»	26	16	10
Creciente.	43	21	1	1	22	13	9
Cubelo.	52	25	5	1	26	16	10
TOTALES.	2.104	998	340	34	1.032	619	413

Orense 26 de Enero de 1903.—El Presidente, *Lorenzo García Vidal*.—El Secretario, *Claudio Fernández*.

SORTEO DE DÉCIMAS

Convinaciones	Décimas			
1.ª	10	6	Allariz, 2, 4, 9, 8, 6, 3	
		4	Junquera de Espadañedo, 7, 5, 10, 1	Soldado
2.ª	10	1	Baños de Molgas, 7	
		2	Junquera de Ambía, 6, 3	
		7	Maceda, 4, 1, 10, 2, 9, 8, 5	Soldado
3.ª	10	7	Paderne, 10, 7, 3, 2, 8, 4, 1	Soldado
		3	Taboadela, 9, 6, 5	
4.ª	10	2	Bande, 6, 4	
		8	Entrimo, 5, 3, 7, 2, 1, 8, 10, 9	Soldado
5.ª	10	8	Lóvios, 9, 10, 8, 5, 3, 1, 2, 4	Soldado
		2	Muíños, 6, 7	
6.ª	10	8	Verea, 8, 5, 10, 6, 4, 2, 1, 9	Soldado
		2	Maside, 3, 7	
7.ª	10	9	Carballino, 9, 2, 1, 3, 6, 4, 7, 5, 8	Soldado
		1	Irijo, 10	
8.ª	10	3	San Amaro, 2, 8, 1	Soldado
		7	Cartelle, 9, 4, 6, 3, 5, 7, 10	
9.ª	10	3	Bola, 8, 3, 5	
		7	Celanova, 7, 6, 4, 10, 1, 9, 2	Soldado
10.ª	10	9	Gomesende, 10, 2, 4, 1, 3, 5, 8, 7, 6	Soldado
		1	Merca, 9	
11.ª	10	3	Baltar, 2, 10, 7	
		7	Ginzo, 9, 4, 6, 1, 5, 8, 3	Soldado
12.ª	10	3	Calvos de Randín, 4, 10, 5	
		4	Sandianes, 7, 6, 9, 2	
		3	Sarreaus, 8, 3, 1	Soldado
13.ª	10	8	Porquera, 1, 10, 3, 5, 9, 6, 4, 8	Soldado
		2	Rairiz de Veiga, 2, 7	
14.ª	10	8	Trasmiras, 9, 8, 5, 6, 10, 7, 4, 2	
		2	Amoeiro, 1, 3	Soldado
15.ª	10	5	Moreiras, 3, 2, 1, 6, 9	Soldado
		5	Villar de Santos, 4, 10, 5, 8, 7	
16.ª	10	4	Beade, 8, 3, 1, 10	Soldado
		6	Castrelo de Miño, 5, 6, 9, 7, 2, 4	
17.ª	10	5	Boborás, 9, 1, 6, 7, 10	Soldado
		5	Puentedeva, 5, 3, 4, 2, 8	
18.ª	10	3	Quintela de Leirado, 8, 7, 6	
		3	Padrenda, 9, 3, 1	Soldado
		4	Villar de Barrio, 10, 5, 2, 4	
19.ª	10	9	Blancos, 9, 1, 7, 10, 4, 5, 6, 2, 3	Soldado
		1	Orense, 8	
20.ª	10	1	Ribadavía, 9	
		9	Villan.ª de los Infantes, 10, 3, 6, 5, 8, 4, 1, 2, 7	Soldado
21.ª	10	7	Barbadanes, 5, 6, 10, 8, 7, 9, 2	
		3	Nogueira, 1, 4, 3	Soldado
22.ª	10	3	San Ciprián, 6, 7, 1	Soldado
		7	Toén, 4, 9, 8, 2, 3, 10, 5	
23.ª	10	3	Carballeda de Avia, 4, 6, 9	
		7	Cenlle, 7, 3, 8, 1, 10, 5, 2	Soldado
24.ª	10	7	Leiro, 5, 9, 10, 6, 2, 7, 1	Soldado
		3	Melón, 3, 4, 8	
25.ª	10	5	Cañiza, 7, 8, 10, 5, 6	
		5	Covelo, 1, 9, 3, 4, 2	Soldado
26.ª	10	4	Beariz, 3, 6, 4, 9	
		5	Cea, 7, 5, 10, 8, 2	
		1	Creciente, 1	Soldado
27.ª	10	4	Cortegada, 2, 8, 9, 10	
		6	Villamarín, 5, 4, 3 6, 1, 7	Soldado
28.ª	10	6	Avión, 3, 8, 5, 7, 10, 2	
		4	Freás de Eiras, 6, 1, 4, 9	Soldado
29.ª	20	4	Acevedo, 2, 19, 10, 5	Soldado
		8	Piñor, 3, 8, 20, 16, 18, 12, 13, 1	Soldado
		8	Villameá, 7, 15, 11, 14, 6, 4, 17, 9	
30.ª	20	8	Coles, 1, 15, 19, 4, 2, 5, 7, 10	Soldado
		4	Pereiro, 20, 18, 14, 17	
		8	Esgos, 3, 12, 13, 11, 8, 9, 6, 16	Soldado
31.ª	20	8	Arnoya, 13, 14, 5, 15, 16, 6, 2, 20	Soldado
		9	Pungín, 11, 7, 3, 18, 12, 1, 17, 8, 10	Soldado
		3	Arbo, 4, 9, 19	

AYUNTAMIENTOS

Esgos

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 66 de la vigente Ley municipal, este Ayuntamiento en sesión de 17 del actual mes, acordó no hacer alteración alguna en el número de secciones en que se halla dividido este término municipal, ni en el de vocales asociados asignados á cada una en el año anterior, siendo cinco el número de secciones:

1.ª sección.—Parroquia de Esgos, tres vocales asociados.

2.ª idem.—Idem de Villar, tres idem.

3.ª idem.—Idem de Santa Eulalia, uno idem.

4.ª idem.—Idem de Pensos, uno idem.

5.ª idem.—Idem de Rocas con los pueblos de Gomariz, Lobaces, Reguenga y Gradín, tres idem.

Esgos 22 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Pérez.

Manzaneda

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley orgánica municipal y disposiciones posteriores que regulan su aplicación, el Ayuntamiento de mi presidencia, acordó en sesión de 11 del actual dividir este término municipal en cinco secciones, asignando á cada una el número de vocales que han de formar la Junta municipal durante el año corriente, en la forma que se expresa á continuación:

1.ª sección.—Parroquia de San Martín, dos vocales.

2.ª idem.—Parroquia de Paradela uno idem.

3.ª idem.—Parroquia de San Miguel, cuatro idem.

4.ª idem.—Parroquia de Reigada, dos idem.

5.ª idem.—Parroquias de Cesures y Soutipedre, dos idem.

Total once vocales.

Manzaneda 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

El padrón de cédulas personales del presente año, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, contados desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo término puede ser examinado y producir las reclamaciones debidas.

Manzaneda 17 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan Bautista Fernández.

Leiro

Por término de ocho días queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de cédulas personales del corriente año, á fin de que los individuos en el comprendidos puedan examinarlo y promover las reclamaciones que consideren convenientes.

Leiro á 23 de Enero de 1903.—El Alcalde, Eduardo Soto.

Sarreaus

El Ayuntamiento que presido en sesión del día 11 del corriente, acordó dividir el distrito en seis secciones, para el sorteo de los once vocales asociados que en unión de los Sres. Concejales han de formar la Junta municipal durante el corriente año. Cuya division ha tenido lugar en la forma siguiente:

Sección 1.ª—Parroquia de Sarreaus. Le corresponden dos vocales.

Idem 2.ª—Idem de Nocelo. Le corresponde dos vocales.

Idem 3.ª—Lodoselo y Anejo de Freijo. Le corresponde dos vocales.

Idem 4.ª—Parroquia de Perrelos. Le corresponde un vocal.

Idem 5.ª—Cortegada y Anejo de Bresmaus. Le corresponden dos vocales.

Idem 6.ª—Codosedo y Paradiña. Le corresponden dos vocales.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el capítulo tercero de la Ley municipal vigente.

Sarreaus 19 de Enero de 1903. —El Alcalde, Vicente Lopez.

Merca

Formado el repartimiento del impuesto de consumos de este Ayuntamiento y sus recargos para el presente año de 1903, se expone al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de ocho días contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo pueden enterarse los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas, advirtiendo que en la mañana del día siguiente al último de exposición se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones presentadas.

Merca 20 de Enero de 1903.—Manuel Casas.

Montederramo

Por espacio de ocho días se halla expuesto al público en el despacho de Secretaría situado en casa de don Ramón Aldemira, el reparto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto del año actual. Durante dicho plazo podrá ser examinado por los contribuyentes; á los que se hace presente que la sesión de agravios tendrá lugar á las nueve del siguiente día en que termine el plazo de exposición.

Montederramo 25 de Enero de 1903.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Cartelle

Durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», desde las diez á las catorce, se hallará de manifiesto en esta Consistorial el padrón de cédulas personales para el corriente año; durante cuyo plazo, se oirán las reclamaciones que se presentaren, pudiendo examinarlo los interesados que lo crean conveninete.

Cartelle 19 de Enero de 1903.—El Alcalde, Casto Castiñeiras.

Chandreja

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día 18 de los corrientes, acordó dividir el distrito en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar durante el año actual, en la forma siguiente:

1.ª sección.—La compone las parroquias de Chandreja y Forcadas con sus anejos, nombrará tres vocales.

2.ª idem.—Las parroquias de Casteligo y Chaveán, con sus anejos, nombrará dos vocales.

3.ª idem.—Las parroquias de San Cristóbal, Rabal y Fitoiro, nombrará tres vocales.

4.ª idem.—Las parroquias de Casteloais, Candedo y Santa Cruz, con sus anejos, nombrará dos vocales.

Total diez vocales igual al número de Concejales de que se constituye este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del art. 66 y en cumplimiento de lo que previene el 67 de la Ley municipal.

Chandreja 20 de Enero de 1903.—El Alcalde, Juan M. González.

JUZGADOS

D. Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre. Don Florencio Alonso Lasiote, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuel Otero, vecino do Gestosa, alcaldía de Toén, en este partido, á fin de que dentro del término de diez días, siguientes

al de la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 25, calle de Santo Domingo, de esta capital, con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo sobre estafa de ciento veinte pesetas al mismo y ofrecerle á la vez el procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á dieciocho de Enero de mil novecientos tres.—Florencio A. Lasiote.—El actuario, Pedro Cardero.

Don Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago notorio: que de un puesto público de carne y matadero, sito en el punto llamado Piedra da Moa, término de Villanueva, han sido robados la noche del 25 al 26 de Diciembre último, porción de carne de ternera, el pellejo ó cuero de esta y 87 reales en calderilla, para lo cual el autor ó autores del hecho forzaron la cerradura de la puerta y rompieron el muelle de la misma, sin que se sepa quienes fueron dichos autores.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo, acordé requerir á las autoridades y agentes de la policía judicial, para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir los mencionados autores y ponerlos en tal caso á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—Eduardo Carmena Valdés.—De su mandado, José Prieto.

Don Isáac Espinosa Lamas, Abogado y Secretario del Juzgado de instrucción de Carballino.

Cita á Manuel Alvarez, vecino que fué de Lamasaida de Garabanes, término municipal de Maside y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, comparezca en esta Audiencia, con el fin de ofrecerle el procedimiento en causa que se sigue por lesiones á su hijo Andrés; bajo apercicimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de este partido en los mismos autos en providencia de hoy.

Carballino veintiuno de Enero de mil novecientos tres.—Isaac Espinosa.

El Licenciado D. Emilio Temes Chamuchín, Juez municipal de Coles.

Hago público: que rectificadas en forma legal las listas de Jurados cabezas de familia y capacidades, se hallan expuestas al público durante la primera quincena del próximo mes de Febrero en la Casa de Audiencia de este Juzgado, núm. 96 de Lagariños, en cuyo plazo pueden los vecinos del término, examinarlas y hacer las reclamaciones por inclusión y exclusión que crean procedentes.

Coles diecisiete de Enero de mil novecientos tres.—Emilio Temes.—D. S. O.: José Sánchez Puga, Secretario.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1903 — Ayuntamiento de Baltar

Consta de 3.005 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranzae tc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 8.ª								
1	Antonio José de Freitas	Meaus	Mercería	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
2	Manuel Lage Alonso	Idem	Idem	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
3	Victoriano Ferreiro Fernández	Baltar	Ultramarinos	66'00	10'56	»	4'59	13'20	94'35
	Clase 12.ª								
4	Aurelio Fuentes Romero	Idem	Figón	20'00	3'20	»	1'39	4'00	28'59
				218'00	34'88	»	15'16	43'60	311'64
	Tarifa 3.ª								
5	Geronimo Díaz	Boullosa	Molino 1 rueda menos de 6 meses.	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
				13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
	Tarifa 4.ª—*Orden judicial*								
6	Semiliano Enriquez	Baltar	Secretario del Juzgado municipal	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
				22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	218'00	34'88	»	15'16	43'60	311'64
			Idem la 3.ª	13'00	2'08	»	0'90	2'60	18'58
			Idem la 4.ª	22'00	3'52	»	1'53	4'40	31'45
			TOTAL.	253'00	40'58	»	17'59	50'60	361'67

Importa esta matrícula la cantidad total de trescientas sesenta y una pesetas sesenta y siete céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896. Don Eurico Enriquez Rodríguez, Secretario interino del Ayuntamiento de Baltar. Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género. Baltar á veintisiete de Noviembre de mil novecientos dos.—El Secretario, Eurico Enriquez.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, Genaro Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO